



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de YERLIS ESTHER TUIRAN ZABALETA VS ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00218-00.

SECRETARÍA. Montería, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito
proveniente de la parte demandante mediante el cual subsana la demanda
oportunamente. Provea.

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00218-00.

Montería, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito datado dieciséis (16) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021), la parte accionante procede a subsanar oportunamente
los defectos identificados en la demanda, señalados mediante auto adiado
trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior, como quiera que la acción instaurada por la señora
YERLIS ESTHER TUIRAN ZABALETA en contra ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se encuentra
ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los
artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad
social, el juzgado admitirá la acción impetrada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por subsanada la demanda impetrada.



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de YERLIS ESTHER TUIRAN ZABALETA VS ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00218-00.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por la señora **YERLIS ESTHER TUIRAN ZABALETA** en contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Notificar a la demandada **PROTECCION S.A**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f0f61a760ac9e6e27e0d9e7226ec835bc216883ffdc06e89ac9e7fb852e6c3**

Documento generado en 12/01/2022 04:46:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>